



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

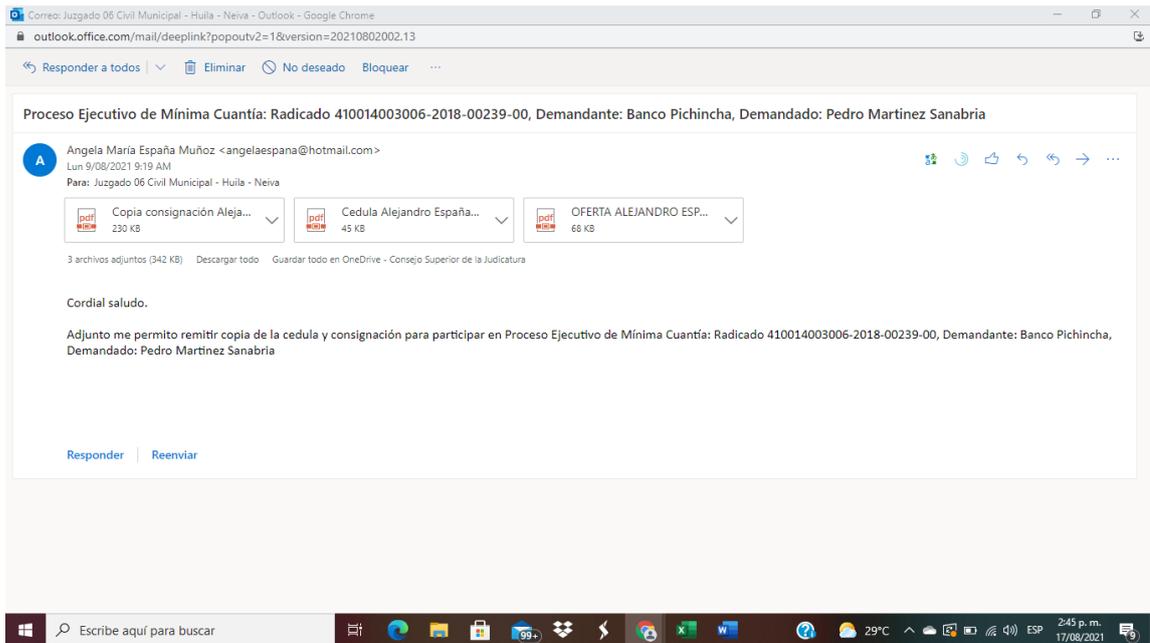
Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : PEDRO MARTINEZ SANABRIA
Radicación : 2018-239

Procede el suscrito funcionario judicial a dejar sin efectos la adjudicación del bien cautelado dentro del presente proceso, en los siguientes términos:

El pasado nueve (9) de agosto de 2021, se adelantó diligencia de remate dentro del presente proceso, audiencia en la cual se adjudicó el vehículo cautelado al señor ANDRES FELIPE GAMBOA DUSSAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.266.813; indicando que solo se había presentado un (1) postor.

No obstante, por error involuntario, no se advirtió que siendo las 9:19 a.m. del 9 de agosto pasado, el señor Alejandro España Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.256.068 allegó al correo institucional del despacho consignación y postura para intervenir en la referida diligencia en pública subasta, resultando ostensible que en consecuencia no se tuvo en cuenta a la totalidad de los postores que legalmente se presentaron.



Por lo anterior, en estricto control de legalidad, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 132 y 455 del Código General del Proceso, se torna imperativo declarar la ilegalidad de la decisión que adjudicó el vehículo aquí cautelado al señor ANDRES FELIPE GAMBOA DUSSAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.266.813, para en su lugar disponer la devolución de los dineros consignados.

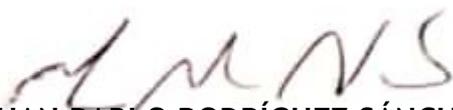
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS la decisión dictada el pasado 9 de agosto de 2021, por medio de la cual se adjudicó el vehículo aquí cautelado al señor ANDRES FELIPE GAMBOA DUSSAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.266.813, conforme a lo motivado.

SEGUNDO.- Disponer que ejecutoriado este proveído, se realice la devolución inmediata de los dineros consignados por el señor ANDRES FELIPE GAMBOA DUSSAN, y pasen nuevamente las diligencias al despacho para fijar nueva fecha de remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.P. Rodríguez Sánchez', written in a cursive style.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS